

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00106-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 20202

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1612

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022

Revisado el expediente encuentra el despacho, se evidencia que a índice digital 5 se encuentra contestación a la demanda por parte el **DEPARTAMENTO DEL VALLE**, donde específicamente en el folio 44, se encuentra una certificación expedida por SALUD TOTAL E.P.S, donde se menciona a la señora **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO**, quien figura como hija del causante señor Miguel Santiago Arango.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la contestación de la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a la señora: **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO**, por cuanto pueda tener interés en las results de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se revocará el numeral quinto del auto 1297 del 6 de julio de 2022, y en consecuencia requerirá a la parte demandante para que en el término perentorio de 3 días informe a este despacho, la dirección de notificación electrónica y/o física de la señora **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO**.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral quinto del auto 1297 del 6 de julio de 2022.

SEGUNDO. INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de tres (3) días, informe a este despacho la dirección de notificación electrónica y/o física de la señora **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO**

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

2022-000106 DG

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY23 DE AGOSTO 22 EN EL ESTADO No. 112

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 17 DE AGOSTO DE 2022

Oficio N° 1286

Doctores

NANCY MILENA VALBUENA FORERO

Nancymilena0111@hotmail.com

njudiciales@valledelcauca.gov.co

SANDRA PATRICIA GRUESO

Dra.sandragrueso@hotmail.com

Correajulietta58@gmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA JULIETA CORREA MARIN

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE

RAD – 76001-31-05-003-2022-00106-00

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto 1337 de 11 de Julio de 2022, el cual ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral quinto del auto 1297 del 6 de julio de 2022. **SEGUNDO. INTEGRAR** como Litisconsorte necesario a **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO. TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término perentorio de tres (3) días, informe a este despacho la dirección de notificación electrónica y/o física de la señora **PAOLA ANDREA ARANGO ARANGO. NOTIFIQUESE. La Juez, YENNY LORENA IDROBO LUNA.**”

De conformidad con el artículo 11° del Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria